

AUTO NÚMERO 000265 DE 23 DIC 2016

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra del Señor **JORGE ENRIQUE MACEA FALON**, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR: 227-2014.

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 4181 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.** (Negrilla fuera de Texto).

1. HECHOS

- Mediante informe con fecha 25/09/2014, la funcionaria de la AUNAP- Oficina Caucasia -, señora MARTHA CECILIA RIVERA ANAYA, pone en conocimiento que el día 25/09/2014, el subintendente YEISON REY ROBAYO del grupo de protección ambiental y ecológica ESCAU y el intendente LEONARDO FABIO MOSQUERA MOSQUERA del grupo de carabineros y guías caninos de Caucasia, en patrullaje efectuado en zona rural del Municipio de Cáceres en el Corregimiento de Guarumo troncal vía Caucasia – Medellín, lograron la incautación 7 unidades equivalentes a 25 kilos de Bagre Rayado (**PSEUDOPLATYSTOMA MAGDALENIATUM**), que se encontraban en poder del señor **JORGE ENRIQUE MACEA FALON** tal como consta en acta de incautación No 346 ESCAU-GUPAE 29 con fecha 25/09/2014, los cuales fueron puestos a disposición de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca mediante acta de decomiso preventivo este día 25/09/2014.

"Por medio del cual se inicia una investigación administrativa, y se formula cargos en contra de la señora, **JORGE ENRIQUE MACEA FALON** por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-227-2014"

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

Con base en los hechos descritos anteriormente se presume que el señor **JORGE ENRIQUE MACEA FALON**, infringió el artículo 54 numeral 1 y 3 de la Ley 13 de 1990, la Resolución 242 del 15 de abril de 1996 del INPA, los cuales versan sobre la regulación de la VEDA de esta especie, y el Decreto 1071 de 2015 artículo 2.16.15.2.2 numeral dos, al hallarse en su poder, 7 unidades equivalentes a 25 kilos de Bagre Rayado (**PSEUDOPLATYSTOMA MAGDALENIATUM**), por violación de los requisitos exigidos por la ley sobre la VEDA de la especie. Con base a lo anteriormente expuesto, Resulta claro que es el Estado, el que establece por medio de la Ley y las demás normas la ordenación, administración y el control a fin de regular el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros, razón por la cual los pescadores como actores directos de la actividad de extracción de estos recursos deben observar las disposiciones sobre tallas mínimas, vedas y artes legales de pesca, entre otros aspectos a fin de hacer sostenible la actividad y el recurso pesquero; un comportamiento contrario debe ser sancionado por el daño o peligro al que se expone a la pesquería en general. Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una Investigación Administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, teniendo presente que esta podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona y cuando la autoridad competente establezca que existen méritos para adelantar un Procedimiento Sancionatorio, debiendo notificar al investigado.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 53, 54 numeral 1- 3 y 55 de la Ley 13 de 1990, los cuales señalan:

Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 54. Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan.

Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

(...)"

Artículos: 2.16.15.2.2 numeral dos (prohibiciones) -2.16.15.3.1 (imposición de sanciones) y 2.16.15.3.2 (competencia sancionatoria) del Decreto 1071 de 2015, los cuales señalan:

Artículo 2.16.15.2.2. Numeral 2. Prohibición: Procesar, comercializar o transportar productos pesqueros vedados o que no cumplan con las tallas mínimas establecidas.

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa, y se formula cargos en contra de la señora, **JORGE ENRIQUE MACEA FALON** por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-227-2014”

3. PRUEBAS

Documentales que reposan en el expediente:

- Remisión De Informes Decomisos Para Iniciar Investigaciones Administrativas Con Fecha Septiembre 25 de 2014
- Informe técnico con fecha 25/09/2014.
- Copia acta de Decomiso Preventivo, acta No 20 con fecha 25 de Septiembre del 2014.
- Copia acta de donación No 20 con fecha 25 de Septiembre del 2014 Fundación Dulce Hogar de Caucasia.
- Copia cata de incautación No 347/ ESCAU- GUPAE 29 con fecha 25/09/2014
- Copia de RUT Fundación Dulce Hogar de Caucasia con NIT 9000693836-8.
- Original cata de incautación No 347/ ESCAU- GUPAE 29 con fecha 25/09/2014.
- Original acta de Decomiso Preventivo, acta No 20 con fecha 25 de Septiembre del 2014.
- Original acta de donación No 20 con fecha 25 de Septiembre del 2014 Fundación Dulce Hogar de Caucasia.
- Certificado de antecedentes, Procuraduría General De La Nación, con fecha 15 de noviembre del 2016 **JORGE ENRIQUE MACEA FALON**.
- Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales policía nacional de Colombia, con fecha 15/11/2016, **JORGE ENRIQUE MACEA FALON**.

4. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Formular en virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados el señor **JORGE ENRIQUE MACEA FALON**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.11.003.124 de Montería, infringió presuntamente lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, al encontrarse en poder de 7 unidades, equivalentes a 25 kilos de Bagre Rayado (**PSEUDOPLATYSTOMA MAGDALENIATUM**), estos en violación de los requisitos exigidos por la ley sobre la VEDA Acuerdo 009 del 8 de marzo de 1996 del INPA y la Resolución 242 del 15 de abril de 1996 del INPA, los cuales versan sobre la regulación de la VEDA de esta especie y el artículo : *2.16.15.2.2 numeral Dos* del Decreto 1071 de 2015.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa sancionatoria y formular el

"Por medio del cual se inicia una investigación administrativa, y se formula cargos en contra de la señora, **JORGE ENRIQUE MACEA FALON** por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-227-2014"

presuntamente lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, al encontrarse en poder de 7 unidades equivalentes a 25 kilos de Bagre Rayado (**PSEUDOPLATYSTOMA MAGDALENIATUM**), estando estos en violación de los requisitos exigidos por la ley sobre la VEDA Acuerdo 009 del 8 de marzo de 1996 del INPA y la Resolución 242 del 15 de abril de 1996 del INPA, los cuales versan sobre la regulación de la VEDA de esta especie y el artículo : *2.16.15.2.2 numeral Dos* del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor **JORGE ENRIQUE MACEA FALON**, por medio del cual se inicia esta actuación administrativa conforme al artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en la dirección aportada en el expediente, procediendo a realizar la entrega gratuita, auténtica e íntegra del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al señor **JORGE ENRIQUE MACEA FALON**, para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2014).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 23 DIC 2016

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General